

## 84450040 \$384 ZUR 141. 688, 10 24.05.206 £9.961.110-4

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en BANDERA 140, SANTIAGO  al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, o denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a descripción de la contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", a del contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", el Cliente", el Deudor "el Cliente", "el Deudor", el Cliente "el Cliente", el Cliente "el Cliente "el Cliente", el Cliente "el Cliente	suscriber quien es
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, o	quien es
debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha cele siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	ebrado e
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand	s otorga d By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Co de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Componente de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capít del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás aplicables.	nes de la empendic endio de ítulo VII
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cube eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solid Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la mismo Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:	citud de
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 09 NOVIEMBRE del año 2018.	de
2. Será emitida con cláusula de <b>irrevocable e intransferible.</b>	
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será MEXICANA DE COBRE S.A. DE C.V.	do on
MEXICO, con se	de en
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder de disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguien EUR 171.678,10 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCUPATION DIEZ CENTAVOS DE EUROS	presente te suma:
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CONTRATO N° 53-15-260-C	
<ol> <li>La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el re Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corre elegido por el Banco Emisor.</li> <li>La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiari hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, forre mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenar de la carta de Crédito Stand By</li> </ol>	espectivo esponsal io podrá malizado
impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.  Chente:	
	nia 1 de 1

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Clien
---

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díade Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO**: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: BEZANILLA Y CÍA.LTDA.	
RUT: <u>79.961.110-4</u> Domicilio: <u>Camino Lo Botello</u> Nº Apoderado 1: <u>Andrés Alejandro Beza</u>	499-Pudahuel
Anoderado 1: Andrés Aleianna Beza	nilla Mena C.1.5.575532-9
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	0.1
,	
<b>A</b>	
pool	
$\mathcal{N}$	
p.p. Cliente / Deudor / Ordenante	p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall Andres Alejandro Bezanilla Mena	2
51 F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	i ,
Domicilio Camino La Botella Nº499 - Punk	a huel
Apoderado 1	
Apoderado 2	
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Apoderado 2	
Aval III	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	_C.I
Apoderado 2	_ C.l
1	
Angle /	
$\sim$ $\times$ /	
Firma 1 Aval   Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
1	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I \_\_\_ Como cónyuge del aval II \_\_\_ Don(ña) \_ Como cónyuge del aval III C.I. \_\_\_ Don(ña) \_ Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



## **PAGARÉ**

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadedel año, en su oficinaubicada en la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.  El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.  La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incise
segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.  El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA  En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, el conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás gastos crédito de que él da cuenta o de sus interese judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo ca	s, su modificación, prórroga, pago, cobranza a aquél o aquéllos o producida con ocasión o argo del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédide Impuesto de Timbres y Estampillas conforme o D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efect en arcas fiscales conforme a lo establecido en el 3.475	ito con que se relaciona se encuentran exentos con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses co el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inr pago incluir, además, los intereses que corresponda	nediatamente siguiente, debiendo el respectivo an a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXEI suscriptor otorga al Banco mandato especial a los pagos que el Banco acepte recibir en mor cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mor cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capita requisitos que la normativa vigente requiera. El mis al mercado cambiario informal, cuando corresponhacerlos en el mercado cambiario formal. Toda produzca entre la suma en moneda nacional mor cantidad de moneda extranjera adquirida, con oc correspondiente moneda extranjera, será de cargo el moneda extranjera el moneda e	irrevocable y suficiente para que con cargo neda nacional, pueda adquirir en el mercado noneda extranjera en cantidad suficiente para al, intereses y gastos, cumplidos que fueren los emo mandato se otorga al Banco para acceder anda, en la eventualidad que no sea posible y cualquier diferencia cambiaria que se ecibida o puesta a disposición del Banco y la asión de la variación del tipo de cambio de la
facultado e instruido, y en estos casos dejará cons que regirá durante el nuevo período, la que no p permita estipular. Bastará para que la prórroga y constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoj la indicación de la nueva tasa de interés. Se o renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA	e alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para as, quedando desde luego y expresamente stancia del nuevo plazo y de la tasa de interés codrá exceder de la tasa máxima que la ley y/o renovación produzca todos sus efectos, la a anexa con la nueva fecha de vencimiento con deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el suscrip	
sin perjuicio del que corresponda al de su don se someten a la competencia de sus Tribunales	Ordinarios de Justicia.
En SANTEAGO, aZJ de MA	
Suscriptor: BEZANILLA Y CÍA, L	R.U.T.: <del>19.961.110-4</del>
Domicilio <u>Camino</u> Lo <u>Botello</u> Nomuna: <u>Pucahuel</u> Ciuda Apoderado 1 <u>Andrés Bezanillo</u> Me Apoderado 2 Apoderado 3	no c.i. <u>5,5 +5,532-</u> 9
Suscriptor Apoderedo 1 Suscriptor / Apoderedo 1 Suscriptor / Apoderedo 20 Suscriptor / Apoderedo	oderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N por		, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este p prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mant otras personas tomen s dichas terceras persor modificaciones a la(s) s represente, como tambi autorizados para modifi actualmente estén cons	agaré. Asimismo, acelos y/o modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las meniendo plena vigencia robre sí las obligaciones has se hagan cargo dociedad(es) deudora(s). Sén los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuresente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o sucestical de seguina	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado el bilidad solidaria en caráctotras garantías que se hal ismas obligaciones objeto omi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del del Banco Santander-Chile del presente instrumento, en unciar, en todo o en paro se constituyan para cauco exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones, tre el acreedor y n'este mismo pagaré er de indivisible, no le este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que ionar las obligaciones de esta obligación a
Aval I Andrés C.I. ó RUT 5.575. Domicilio <u>Camine</u> Apoderado 1 Apoderado 2	Bezanilla M 532-9 o Lo Botello N	<u> 199 - Pudah</u> C	ગ <b>્</b> I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			l
•	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
	Firma Aval III		

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) al constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenas obligaciones que en él constan.	eclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también
Onn(ña)	C.1
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval ll Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	U.1
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

·	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
•	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai i	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval III	
	0.1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	0.1
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	
En, a	del año
EII, u	ac; and
	OTARIO